





Página 1 de 10

### RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020031325 DEL 22-05-2017

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006554 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043165 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208526, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

### **EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

# 1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014², convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"

<sup>2 &</sup>quot;Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

20172020031325 Página 2 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006554 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043165 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208526, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS

CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>3</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 314 de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208526. denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. 20162210043165 del 29 de noviembre de 2016, publicada el 02 de diciembre de la misma anualidad.

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208526, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

F-637 - 3070 10 1010 5 13/08/2014 NUMERO ORFO 208526

EN 11/10 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18

7 3 - 1 4				e e
1	CC	36695606	GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES	68,36
2	CC	17950798	LUIS ALFONSO BARROS AREVALO	66,18
3	CC	5185222	JAROL JAIME SAJAUD LOPEZ	65,86
4	CC	40924328	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ MENDOZA	65,52
5	CC	30771644	ILIANA MARGARITA HENRÍQUEZ LINERO	62,36

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 12 de diciembre de 2016, radicado bajo el número 20166000645432, solicitud de exclusión de la aspirante GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANALISIS DE SOPORTE
1	47	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.	ASESOR CÓDIGO 1020, GRADO 13 - ASESORAR AL VICEMINISTRO	
2	31	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.	ASESOR CÓDIGO 1020, GRADO 13 - ASESORAR AL VICEMINISTRO	CERTIFICACIÓN NO RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
3	32	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	JEFE DE OFICINA EN OFICINA DE CONTRATOS	CERTIFICACIÓN NO RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
4	33	VALBUENA ABOGADOS.	ABOGADA ASOCIADA	LA EXPERIENCIA ACREDITADA NO ES RELACIONADA CON EL CARGO A PROVEER.

<sup>3 &</sup>quot;ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria"

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

20172020031325 Página 3 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006554 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043165 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208526, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

		·	·	,
5	34	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS - NO LEGIBLE FECHAS SE CONSIDERA - FISCAL DEL JUECES MUN Y PRMISCUOS	LA EXPERIENCIA ACREDITADA NO ES RELACIONADA CON EL CARGO A PROVEER.
6	35	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN NO. DNP-386- 2011 Y DNP-006-2011	LA EXPERIENCIA NO ES RELACIONADA CON EL CARGO A PROVEER.
7	48	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO MINISTRERIO DE VIVIENDA	CONTRATO No. 122 DEL 18 DE ABRIL DEL 2008	SIN ANEXOS
89	36	RED ALMA MATER - ICBF	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS 001-11-1042	LA EXPERIENCIA ACREDITADA NO ES RELACIONADA CON EL CARGO A PROVEER.
9	37	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO MINISTRERIO DE VIVIENDA	CONTRATO No. 122 DEL 18 DE ABRIL DEL 2008	LA EXPERIENCIA ACREDITADA NO ES RELACIONADA CON EL CARGO A PROVEER.
10	38	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO MINISTRERIO DE VIVIENDA	NOMBRAMIENTO RESOLUCIÓN -UAE CRA NO. 273- Y POSESIÓN NO. 39 - PRFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, GRADO 22	LA EXPERIENCIA ACREDITADA NO ES RELACIONADA CON EL CARGO A PROVEER.
11	39	NOTARÍA QUINTA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	CONTRATO LABORAL ASESOR JURÍDICO	LA EXPERIENCIA ACREDITADA NO ES RELACIONADA CON EL CARGO A PROVEER.
12	40	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CAJANA E.I.C.E.	ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	LA EXPERIENCIA ACREDITADA NO ES RELACIONADA CON EL CARGO A PROVEER.
13	41	FONADE	CONTRATO No. 2053961	LA EXPERIENCIA ACREDITADA NO ES RELACIONADA CON EL CARGO A PROVEER.
14	42	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS -	SECRETARIO PRIVADO	LA EXPERIENCIA ACREDITADA NO ES RELACIONADA CON EL CARGO A PROVEER.

"(...) de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, es importante señalar que la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada y para desempeñar el cargo debe acreditar Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada; por consiguiente, y dado que la oferta pública de empleo exige que tal experiencia guarde relación con las funciones del cargo a proveer, no se tiene en cuenta la experiencia acreditada, puesto que todas las funciones indicadas en las certificaciones adjuntas no están relacionadas con las del empleo ofertado al concurso, ya que estas se orientan a asesorías jurídicas, contractuales y administrativas entre otras y dicho empleo requiere Diseñar, implementar, monitorear y evaluar los planes, programas, estrategias y proyectos para la atención a la población pobre y vulnerable; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.695.606, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20162210043165 del 29 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 OPEC No. 208526. (...)

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014. (...)".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16<sup>5</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210006554 del 28 de diciembre de 2016, "Por el cual se inicia

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma"

20172020031325 Página 4 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006554 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043165 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208526, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043165 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208526, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

# 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33<sup>6</sup> de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES, el día 03 de enero de 2017<sup>7</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 04 de enero y el 18 de enero de 2017, dentro del cual la concursante no allegó escrito alguno relacionado con el asunto.

# 4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

- "a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, <u>la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;</u> y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- h) <u>Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso</u> y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)".

**ARTÍCULO 16**. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

<sup>6 &</sup>quot;Mecanismos de publicidad"

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

20172020031325 Página 5 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006554 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043165 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208526, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208526, a la cual se inscribió y fue admitida la señora GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES, fue publicada el 02 de diciembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 12 de diciembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000645432, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

# 5. CONSIDERACIONES

# PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión de la aspirante GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES.

# ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210006554 del 28 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, estableciendo si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208526, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

# REQUISITOS DE ESTUDIO

"Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley."

20172020031325 Página 6 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006554 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043165 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208526, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

#### REQUISITOS DE EXPERIENCIA

"Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada".

### **EQUIVALENCIA**

"Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada".

La concursante, para acreditar el requisito de educación antes mencionado, presentó:

- **Folio 3**: Título profesional como Abogada, otorgado por la Universidad Sergio Arboleda, el 04 de marzo de 2003.
- **Folio 4**: Título como Especialista en Hacienda Pública, otorgado por la Universidad del Rosario, el 22 de abril de 2005.
- Folio 5: Acta de Grado de Maestría en Derecho Programa en Derecho Público, otorgada por la Universidad Externado de Colombia, el 07 de mayo de 2013.

En virtud de lo expuesto, se puede concluir que los documentos aportados por la aspirante en este ítem, son válidos para acreditar el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC, por lo tanto, se procede a realizar el análisis de algunas de las certificaciones laborales aportadas, con el fin de determinar si la señora GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES cumple con el requisito de (25) veinticinco meses de experiencia profesional relacionada, con las funciones establecidas en dicha OPEC.

20172020031325 Página 7 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006554 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043165 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208526, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

Antes de entrar en materia, se debe precisar que el **Folio 47**, se encuentra subsumido en el **Folio 31**, razón por la cual se realizará la valoración de la experiencia teniendo en cuenta este último. Paso seguido se realizará el análisis de las certificaciones aportadas así:

Folio 37: Certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA-, el día 01 de septiembre de 2014, en la que se hace constar que la aspirante laboró en dicha entidad a través del contrato de prestación de servicios No. 122 de 2008, desde el 23 de abril de 2008 hasta el 23 de junio de 2008. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (2) dos meses de experiencia profesional relacionada.

Posteriormente la aspirante fue nombrada en la misma entidad mediante **Resolución UAE CRA-273 de 2008**, en el cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, posesionada con Acta No. 39 del 24 de junio de 2008 hasta la aceptación de su renuncia mediante la Resolución UAE CRA No.431 del 29 de junio de 2011. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (36) treinta y seis meses y (5) cinco días de experiencia profesional relacionada.

A continuación se presenta un cuadro comparativo, en donde se evidencia la similitud de las funciones desempeñadas por la aspirante, frente a las establecidas para el empleo a proveer, así:

# ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS

# **EMPLEO A PROVEER: 208526**

PROPOSITO PRINCIPAL: "Diseñar, implementar, monitorear y evaluar los planes, programas, estrategias y proyectos para la atención a la población pobre y vulnerable con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por la Entidad".

# **FUNCIONES OPEC**

Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.

Contrato prestación servicios No. 122 del 18 de abril de 2008. Funciones:

- Presentar los conceptos y absolver las consultas de carácter especializado que formule la Institución en lo que tenga que ver con contratación estatal. (Negrita fuera de texto).
- Proponer al Coordinador del proceso los ajustes necesarios para la actualización y operación de los procedimientos del Sistema de Gestión de calidad en los asuntos relacionados con el objeto contractual. (Negrita fuera de texto).
- Los trámites relacionados en las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los contratos y convenios que celebre la CRA. (Negrita fuera de texto).

- Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos. (negrita fuera de texto).
- Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad. (Negrita fuera de texto).
- > Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes. (Negrita fuera de texto).

20172020031325 Página 8 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006554 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043165 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208526, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás que les sean solicitados, ante el funcionario que realice el control de la ejecución contractual. (Negrita fuera de texto).

Cargo: Profesional Especializado.

# Resolución UAE CRA No. 939 de 2010, funciones:

- Asesorar a las demás dependencias en la elaboración de solicitudes de contratación y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.
- Asesorar en la elaboración y legalización dentro de los términos establecidos, de los documentos necesarios para la contratación con formalidades plenas, en sus diferentes modalidades, de acuerdo con las necesidades de las distintas dependencias de la entidad y las normas que regulan la materia.
- Asesorar en los procesos previos a la celebración de convenios interadministrativos o internacionales; estudiar y proyectar las minutas correspondientes y los demás a que haya lugar.
- Operar el sistema de gestión contractual, y demás sistemas de información inherentes al proceso contractual de la entidad, cuando a ello hubiere lugar. (Negrita fuera de texto).
- Cumplir con las etapas precontractual, contractual y post contractual de los contratos, que suscriba la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente.

# Resolución UAE CRA No. 369 del 10 de julio de 2011, funciones:

- Asesorar las diferentes dependencias en la definición de las políticas tendientes a prevenir las conductas que puedan llegar a constituir faltas disciplinarias.
- Recibir y tramitar las quejas o denuncias por violación de normas constitucionales, legales o reglamentarias, presuntamente cometidas por los servidores

Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable. (Negrita fuera de texto).

Prestar asistencia técnica en los asuntos que le sean encomendados y que respondan al ámbito de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el manual, guías operativas y lineamientos institucionales. (Negrita fuera de texto).

- Responder por el registro y cargue de información en el sistema de gestión documental adoptado por la Entidad, atendiendo los lineamientos internos establecidos. (Negrita fuera de texto).
- Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes. (Negrita fuera de texto).
- Prestar asistencia técnica en los asuntos que le sean encomendados y que respondan al ámbito de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el manual, guías operativas y lineamientos institucionales. (Negrita fuera de texto).
- Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los

20172020031325 Página 9 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006554 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043165 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208526, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

públicos de la entidad. (Negrita fuera de texto).

- Participar en la formulación y desarrollo de los programas que fomenten los valores institucionales que propendan por la responsabilidad laboral y la ética administrativa. (Negrita fuera de texto).
- Desarrollar políticas de prevención de las faltas disciplinarias y absolver consultas que le sean formuladas en materia disciplinaria por las dependencias y funcionarios de la entidad. (Negrita fuera de texto).

procedimientos internos establecidos. (Negrita fuera de texto).

Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece. (Negrita fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, es necesario recordar la definición de experiencia profesional relacionada, así:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)"

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar". (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso concreto.

Así las cosas, se corroboró que la aspirante cuenta con las competencias necesarias para el ejercicio del empleo a proveer, pues la misma acredita haber desempeñado funciones relacionadas con: aplicación de procedimientos de control para asegurar la calidad en la gestión, actividades de supervisión contractual, implementación de planes, programas, proyectos y políticas de acuerdo con los lineamientos establecidos, entre otras, las cuales se encuentran ligadas con el propósito y las funciones relacionadas en la OPEC No. 208526.

20172020031325 Página 10 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006554 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043165 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208526, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

Bajo este entendido, la aspirante acreditó un total de (38) treinta y ocho meses y (5) cinco días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC de (25) veinticinco meses de experiencia profesional relacionada.

Se concluye entonces, que la señora GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.695.606, **ACREDITÓ** los requisitos de estudio y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208526, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir,* a GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.695.606, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043165 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208526, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora **GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES,** en la dirección Carrera 82 No. 17 – 95, Apartamento 102 Torre 6 de la ciudad de Bogotá D.C, o al correo electrónico gsarmientotorres@hotmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho Proyectó: Carlos Leonardo Ortegón Barinas – Contratista